

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0931-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/07/2016	Hora: 16:08:05.96 Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Auto con radicado 112-0990 del 31 de agosto de 2015, se dio apertura a una indagación preliminar, con la finalidad dar claridad de los procesos productivos adelantados en la truchera "Los Gallegos" para de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción. Que con fundamento a lo anterior se ordenó la práctica de unas pruebas, consistentes en:

- La realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio, las actividades que generan vertimiento y cual su tipo; verificar la fuente de abastecimiento del recurso hídrico y la fuente de descarga.
- Realizar la verificación de la propiedad del predio y la existencia y representación legal de la truchera "Los Gallego" así como su matrícula mercantil.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose el informe técnico 112-1395 del 20 de junio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El día 18 de mayo se realizó visita de control y seguimiento al lugar mencionado y allí se evidenció lo siguiente:

- *La visita se realizó en compañía del señor Alfredo Orozco quien es uno de los socios de la truchera.*
- *Durante la visita se pudo identificar que la truchera cuenta con concesión de aguas otorgada en el año 2007 mediante la resolución 131-0385-2007, se otorgó un caudal de 100 l/s. En la misma se realizaron las siguientes recomendaciones:*
 - ✓ *El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control se caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.*
 - ✓ *Tramitar ante la corporación los permisos de vertimientos.*

- ✓ *Construir un lago de decantación con el fin de recolectar los sólidos suspendidos y sedimentables y devolver el agua a la fuente en buenas condiciones.*
- ✓ *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el predio.*
- ✓ *Presentar plan quinquenal de uso y ahorro eficiente del agua ya que su caudal supera 1.0 L/s*

- *La derivación del recurso se realiza de la quebrada Ovejas.*
- *La truchera "LOS GALLEGOS" pertenece a varios socios.*
- *Los residuos generados de la actividad de pesca están siendo mezclados con cal y dispuestos en un costado del predio cubriéndolos con teja y plástico.*
- *No se evidencia cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la concesión que se otorgó, actualmente el agua una vez pasa por los estakes es conducida a la fuente hídrica sin tratamiento previo, adicionalmente no se implementó obra de captación que garantice la derivación del caudal otorgado.*
- *Se conoció posterior a la visita realizada que la truchera que se conocía como "Los Gallegos" realmente se llama "Playa Blanca"*
- *Los dueños del predio son: Jaime Rivera (90%), Eucario Rivera (5%) Diego Gallego y Javier Gallego (10%)*
- *Los dueños de la Truchera "Playa Blanca" son: Eucario Rivera, Diego Gallego, Jesús Gallego".*

CONCLUSIONES:

- *"En el predio funciona La Truchera "Playa Blanca" de propiedad de los señores Eucario Rivera, Diego Gallego, Jesús Gallego.*
- *El agua es captada de la quebrada Ovejas y cuenta con concesión de aguas otorgada por La Corporación, según Resolución 131-0385-2007 y no ha implementado la obra de captación y control de caudal requerida.*
- *Los residuos generados por La actividad piscícola están siendo mezclados con cal y dispuestos en un costado del predio cubriéndolos con teja y plástico".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05318.03.21244, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0184 del 11 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0602 del 26 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0903 del 15 de mayo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1432 del 29 de julio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1395 del 20 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05318.03.21244, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico 112-1395 del 20 de junio de 2016, al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Diego Alberto Gallego Castro.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Ps
Expediente: 053180321244
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 23/06/2016
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente